



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0205

(
10 JUN. 2026

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 80, 82, 209, 286, 303 y 310 de la Constitución Política Colombiana, Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 1766 de 2013, Decreto 945 de 2014, Ley 1801 de 2016, Decreto 355 de 2017, Decreto Departamental 0227 del 2020, el Decreto Departamental 0097 de 2024, en especial el Decreto de Encargo 0502 de 14 de mayo de 2026, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las competencias constitucionales y legales, corresponde al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adoptar medidas orientadas a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas, así como a la adecuada regulación del uso del espacio público en las zonas de playa.

Que mediante el Decreto Departamental 0097 de 2024 se modificó el horario de permanencia de bañistas en las zonas de playa de la isla de San Andrés, con el propósito de armonizar su uso con la dinámica turística del territorio.

Que, no obstante, el seguimiento institucional realizado a la aplicación de dicha medida, así como la información suministrada por las autoridades encargadas del control, la vigilancia y la atención de emergencias, ha permitido evidenciar la persistencia de condiciones de riesgo durante el horario nocturno que hacen necesario revisar el alcance de la regulación vigente.

Que las particularidades propias del entorno costero durante la noche, tales como la disminución de la visibilidad, las variaciones en las condiciones del mar y las limitaciones en la capacidad de respuesta oportuna ante eventuales emergencias incrementan la exposición de los bañistas a situaciones que pueden comprometer su vida e integridad.

Que, en ese contexto, resulta procedente adoptar un enfoque preventivo en la regulación del uso de las playas, mediante el ajuste del horario de restricción nocturna, con el fin de reducir la ocurrencia de incidentes, optimizar las labores de control por parte de las autoridades competentes y garantizar condiciones mínimas de seguridad tanto para residentes como para visitantes.

Que la presente decisión se enmarca en lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, así como en las facultades de las autoridades territoriales para adoptar medidas de carácter general dirigidas a preservar el orden público y proteger el interés general.

Que, en mérito de lo expuesto se hace necesario modificar el horario establecido para la permanencia de bañistas en las zonas de playa de la isla de San Andrés, fijando la prohibición en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto Departamental 0097 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase mediante el presente acto administrativo, la prohibición de bañistas en las zonas de playa durante la noche, en el siguiente horario: de 6:00 p.m., hasta las 6:00 a.m., de forma permanente en la isla de San Andrés."

Parágrafo. Para efectos del presente decreto, la expresión "zonas de playa" comprende las áreas de uso público de las playas de la isla de San Andrés destinadas al baño, recreación, tránsito, permanencia, aprovechamiento turístico, zonas de bajamar y demás espacios directamente asociados al uso recreativo de las playas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Policía que ejerce el control y vigilancia en la isla de San Andrés deberá garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, y así mismo expedirá los comparendos requeridos para la aplicación de las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Turismo continuará realizando la verificación y análisis de los datos en materia de cumplimiento y de resultados que se obtengan con ocasión de la medida implementada, para la determinación de su continuidad y mejora, e informará al respecto al Comité Departamental de Seguridad Turística y al Comité Local para la Organización de las Playas en la isla de San Andrés.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto Departamental 0097 de 2024, quedando vigentes aquellas disposiciones que no han sido objeto de modificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **10 JUN. 2026**


VILMA JAY LOPEZ
GOBERNADORA (E)

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA


RICARDO ALFONSO CAMACHO CADAVID
SECRETARIO DE TURISMO DEPARTAMENTAL